

## CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADA POR EL **MTRO. FRANCISCO JAVIER LIZÁRRAGA VALDEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA EJECUTIVA**" Y POR LA OTRA PARTE LA **C. RAQUEL ZAPIEN OSUNA**, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INTEGRANTE DEL CPC**"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

De conformidad con el Decreto Número 96, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia anticorrupción, mediante el cual se adicionó, entre otros, el Capítulo IX denominado "Del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción" al Título IV, con el artículo 109 Bis D, se instituyó el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, como instancia de coordinación entre las autoridades competentes del Gobierno Estatal y Municipal en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, el cual fue publicado el 17 de marzo de 2017, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 035.

En ese sentido, por Decreto Número 152, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 077, de fecha 16 de junio de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, estableciendo en el Artículo 7 que el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción se conforma por los integrantes del Comité Coordinador; el Comité de Participación Ciudadana; y los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Estableciendo la mencionada Ley del Sistema Anticorrupción, en los artículos 15 y 16, que el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar en términos de dicha Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Asimismo, que el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico; durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

BEATRIZ FELIX AVILA

Ahora bien, con fecha 28 de junio de 2023, la **C. RAQUEL ZAPIEN OSUNA** fue designada por la Comisión de Selección, como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción I y 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, quien presidirá el Comité Coordinador al terminar el periodo de presidencia de la C. Lucía Irene Mimiaga León.

Que el Comité de Participación Ciudadana ha realizado sus funciones, según consta en las Minutas de las Sesiones, todas publicadas en el sitio de internet [cpcsinaloa.org.mx](http://cpcsinaloa.org.mx).

De igual manera, el artículo 17 de la referida Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, establece que el integrante del Comité de Participación Ciudadana no tendrá relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el Órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. Precizando además que el integrante del Comité de Participación Ciudadana no podrá ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el gobierno federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Luego entonces, se hace necesaria la celebración del presente contrato de prestación de servicios por honorarios a partir del día 28 de junio de 2023, en los términos que ha determinado el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, según ACUERDO/OG/007/2018, tomado en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2018, mediante el cual se aprobó el Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, a celebrarse entre los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, y el Acuerdo del Órgano de Gobierno tomado en la reunión de trabajo celebrada el día 01 de julio de 2023, mediante el cual se autorizó al Secretario Técnico para continuar con el proceso de contratación de las personas designadas para integrar el Comité de Participación Ciudadana.

#### DECLARACIONES

- I. De "LA SECRETARÍA EJECUTIVA":
- A). Que con fundamento en los Artículos 3, fracciones VIII y XI y 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá sede en la ciudad de Culiacán.
- B). Que tiene registro ante las autoridades hacendarias de la Federación como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, con R.F.C. SES1706168H2.

- C). Que para dar seguimiento y ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, requiere celebrar el presente contrato con "EL INTEGRANTE DEL CPC".
- D). Que su Representante en términos de lo previsto en los Artículos 3, fracción IX; 17; 33; 34 y 35 fracción II, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y en los artículos 24 fracciones I, II y párrafo último; y 60 fracciones I, XIV y XVII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, así como el ACUERDO/OG/007/2018 del Órgano de Gobierno, del Acta de Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 11 del mes de diciembre del año 2018, y el Acuerdo del Órgano de Gobierno en la reunión de trabajo celebrada 01 de julio de 2023, mediante cual se le autorizó para continuar con el proceso de contratación de las personas designadas para integrar el Comité de Participación Ciudadana, cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato de prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios asimilables a sueldos y salarios.

II. De "EL INTEGRANTE DEL CPC":

- A). Que la **C. RAQUEL ZAPIEN OSUNA**, fue designada por la Comisión de Selección del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, con fecha 28 de junio de 2023 en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción I y 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- B). Que es de nacionalidad mexicana, originaria de [REDACTED] domicilio fiscal en [REDACTED] Mazatlán, Sinaloa, registrada ante las autoridades hacendarias con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] de alta en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios.

Expuesto lo anterior por los comparecientes, han decidido celebrar este contrato de conformidad con el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA. "LAS PARTES"** se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que actúan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA. "LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** contrata los servicios personales de "EL INTEGRANTE DEL CPC" y este último acepta, por el período comprendido del **28 de junio al 31 de diciembre de 2023**.

**TERCERA.** Es responsabilidad de "EL INTEGRANTE DEL CPC" desempeñar las funciones como miembro integrante del Comité de Participación Ciudadana, aplicando sus conocimientos profesionales coadyuvando en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador.

**CUARTA.** Los ingresos generados por este contrato están considerados dentro del régimen de honorarios asimilables al salario, según lo contempla la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Beatriz Telex Avila

**QUINTA.** El cálculo de impuestos sobre producto del trabajo se hará conforme a lo señalado por la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual lo efectuará "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" reteniéndolo en el comprobante de pago.

**SEXTA. "LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** se obliga a pagar a "EL INTEGRANTE DEL CPC", la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) mensuales, menos impuestos, aceptando expresamente "EL INTEGRANTE DEL CPC" que sus ingresos sean cubiertos a través de transferencias bancarias o cheque, por lo que la acreditación de sus alcances a la cuenta de la que es titular éste, o bien la disposición que haga de sus saldos, implica su absoluta conformidad con el pago recibido.

Dicho pago quedará libre de cualquier comisión bancaria por concepto de transferencia o de servicios financieros.

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** convienen que la retribución que se cubrirá a "EL INTEGRANTE DEL CPC" por sus servicios será bajo el régimen de servicios personales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario, en términos de lo previsto en los artículos 110 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por así haberlo solicitado "EL INTEGRANTE DEL CPC" conforme al escrito dirigido a "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", así como en el artículo 17, párrafo primero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

**OCTAVA. "EL INTEGRANTE DEL CPC"** acepta expresamente que "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", haga el cálculo del Impuesto sobre el Producto del Trabajo, conforme a lo estipulado en los artículos 110 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta quedando facultada "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" a retener su importe y enterarlo a la autoridad fiscal correspondiente, exhibiendo el comprobante de tal retención o entero.

**NOVENA.** Dada la naturaleza del contrato derivada del artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, convienen "LAS PARTES" que no existe relación laboral alguna entre ambas, considerando que "EL INTEGRANTE DEL CPC", realiza sus funciones en forma libre, sin que exista para con "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" una relación de dirección, dependencia o subordinación, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a "LA SECRETARÍA EJECUTIVA".

**DÉCIMA.** Son causas de terminación y rescisión de este contrato:

- a) Que se haya cumplido el término del periodo para el cual fue designado por la Comisión de Selección, como integrante del Comité de Participación Ciudadana, descrito en la Declaración II, inciso A) del presente contrato.
- b) Que se agote la materia o causa que le dio origen.
- c) Que se agoten los recursos presupuestales destinados a cubrir estos servicios.
- d) Que así lo solicite cualquiera de las partes, debiendo dar aviso previo, cuando menos con 15 días hábiles de anticipación a la otra parte.
- e) En caso de que "EL INTEGRANTE DEL CPC" sea removido por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

**DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES"** establecen como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificación relacionada con el presente contrato, los siguientes:

BENTLEY FELIX AVILA

**"LA SECRETARÍA EJECUTIVA":**

Avenida Insurgentes Núm. 1221, Int.  
401 al 407, Colonia Centro Sinaloa,  
C.P. 80000, Culiacán de Rosales,  
Sinaloa.

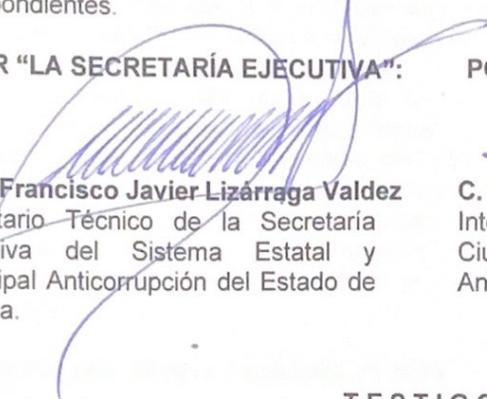
**"EL INTEGRANTE DEL CPC":**



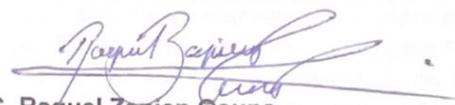
**DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES"** se someten expresamente a la competencia de los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Culiacán, para el caso de cualquier controversia o interpretación del presente contrato, renunciando expresamente a la jurisdicción o competencia que pudiera adquirir en virtud de su domicilio actual o futuro o cualquier otra causa generadora de competencia.

Leído que fue en su totalidad el presente contrato por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcances legales, y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 05 de julio de 2023, al margen y al calce para mejor constancia, para que surta los efectos correspondientes.

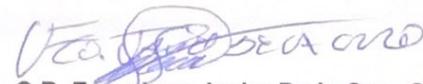
**POR "LA SECRETARÍA EJECUTIVA":**

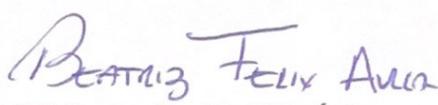
  
**Mtro. Francisco Javier Lizárraga Valdez**  
Secretario Técnico de la Secretaría  
Ejecutiva del Sistema Estatal y  
Municipal Anticorrupción del Estado de  
Sinaloa.

**POR "EL INTEGRANTE DEL CPC":**

  
**C. Raquel Zapien Osuna**  
Integrante del Comité de Participación  
Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal  
Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

**TESTIGOS**

  
**L.C.P. Francisco Javier De la Cruz Olguín**  
Director de Administración y Finanzas  
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema  
Estatal y Municipal Anticorrupción del  
Estado de Sinaloa.

  
**L.A.E. Santos Beatriz Félix Ávila**  
Directora de Apoyo Operativo  
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema  
Estatal y Municipal Anticorrupción del  
Estado de Sinaloa.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, CELEBRADO ENTRE LA C. RAQUEL ZAPIEN OSUNA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA, CELEBRADO CON FECHA 05 DE JULIO DE 2023

La que suscribe **C. RAQUEL ZAPIEN OSUNA**, se dirige a usted para manifestarle que, en los términos de la fracción V del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en Vigor, estoy solicitando de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, que los honorarios profesionales que me cubren por la prestación de servicios personales independientes consistentes en \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN), menos impuestos, se asimilen como ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, únicamente para efectos fiscales.

En tal virtud, estoy consciente de que esa institución procederá a retener y a enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Impuesto sobre la Renta que me corresponda conforme a este régimen de tributación, igualmente y conforme a lo previsto por el penúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, debe entenderse que el servicio prestado no causa este impuesto.

De la misma forma, les manifiesto y expresamente acepto que el régimen fiscal que solicito se me aplique, no modifica en modo alguno nuestra relación contractual regida por las leyes civiles y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, y por supuesto, tampoco puede generar un vínculo sujeto a otras disposiciones legales como lo puede ser la Ley Federal del Trabajo, la Ley que regula las relaciones de los trabajadores al servicio del Estado, y las de Seguridad Social, razón por la cual relevo a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, de cualquier responsabilidad que pudiera incurrirse derivada de que, a petición expresa mía, le dé tratamiento fiscal a mis ingresos por honorarios como si fueran salarios, dado que tal opción la ejerzo en virtud a disposición legal expresa que así lo permite y por así convenir a mis intereses personales y patrimoniales, comprometiéndome a ratificar en su caso la presente, a simple requerimiento de la Institución o de cualquier otra Entidad Pública o Privada que así lo solicite.

Culiacán Rosales, Sinaloa, 05 de julio de 2023.

**ATENTAMENTE**

**"EL INTEGRANTE DEL CPC"**



**C. RAQUEL ZAPIEN OSUNA.**